

CIRCULAR EXTERNA N° 004 - 2024 DE

PARA: IPS HABILITADAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD A LA POBLACIÓN

FECHA: enero 29 de 2024.

Que la Constitución Política en su Artículo 48 dispone:

“La seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley”.

A su vez, en el Artículo 49, señala que,

“La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.

Que la prestación del servicio de atención de urgencias es de carácter obligatorio, de acuerdo con lo establecido, entre otras, en las siguientes normas:

- Artículo 2 de la Ley 10 de 1990.
- Artículo 2 del Decreto 412 de 1992.
- Artículo 168 de la Ley 100 de 1993.
- Artículo 67 de la Ley 715 de 2001.
- Parágrafo único del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007.
- Literal b del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015.
- Artículo 2.5.3.2.2 del Decreto 780 de 2016.

Que el artículo 14 de la Ley 1751 de 2015, establece la prohibición de negación de prestación de servicios de urgencias, a saber

“...Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos idóneos para controlar el uso adecuado y racional de dichos servicios y tecnologías en salud...”





004-2024

Que, en la prestación de servicios de salud, los pacientes tienen deberes y derechos estipulados en el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, que dispone en sus literales lo siguiente:

- a) A obtener información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos de los mismos. Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir un tratamiento de salud.
- b) A recibir un trato digno, respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones que tengan sobre los procedimientos.
- c) A no ser sometidos en ningún caso a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento.
- d) A recibir los servicios de salud en condiciones de higiene, seguridad y respeto a su intimidad.
- e) A la intimidad. Se garantiza la confidencialidad de toda la información que sea suministrada en el ámbito del acceso a los servicios de salud y de las condiciones de salud y enfermedad de la persona, sin perjuicio de la posibilidad de acceso a la misma por los familiares en los eventos autorizados por la ley o las autoridades en las condiciones que esta determine.

Que el artículo 2.1-3-2- del Decreto 780 de 2016, establece:

“...Artículo 2.1.3.2 Obligatoriedad de la afiliación. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia, salvo para aquellas personas que cumplan los requisitos para pertenecer a uno de los regímenes exceptuados o especiales establecidos legalmente...”

A su turno, Artículo 2.1.2.1. del referido decreto, establece

“...Artículo 2.1.2.1. Creación del Sistema de Afiliación Transaccional. Créase el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) como un conjunto de procesos, procedimientos e instrumentos de orden técnico administrativo, que dispondrá el Ministerio de Salud y Protección Social para registrar, reportar y consultar, en tiempo real, los datos de información básica y complementaria de los afiliados, la afiliación y sus novedades en los Sistemas de Seguridad Social Integral y el Sistema de Subsidio Familiar...”

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud, imparte las siguientes instrucciones:

1. La atención de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las instituciones prestadoras de servicios de salud pública, privadas ó mixtas habilitadas en el Distrito de Barranquilla independientemente de la capacidad socioeconómica de pago y de la contratación existente con las EAPB.
2. Todas las instituciones prestadoras de servicios de salud que operan en el Distrito deben garantizar la atención de urgencias de aquellos pacientes trasladados de eventos masivos en ambulancias básicas o medicalizadas.
3. Para garantizar el goce efectivo a la salud y a la dignidad humana, la prestación de servicios de salud debe brindarse respetando los derechos de los pacientes, con información y comunicación asertiva y clara, con calidad, en un ambiente limpio, con trato digno, humanizado e incluyente donde prevalezca el respeto a sus creencias y costumbres.



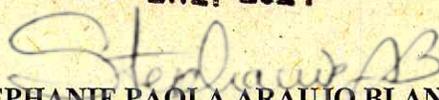
004 - 2024

4. En aquellos casos en que se brinde atención de urgencias a pacientes no afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la IPS deberá realizar trámite de aseguramiento acorde a las normas vigentes e informar al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE, al correo asantiagoh@barranquilla.gov.co y al teléfono 3102390532 para que realice apoyo.

La presente Circular, se comunicará a los interesados por el medio más expedito y se publicará en la página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, rigiendo a partir de su publicación.

Dada en Barranquilla a los

29 ENE. 2024


STEPHANIE PAOLA ARAUJO BLANCO
Secretaria Distrital de Salud
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Revisó: Ana Paola Herrera Diaz- Jefe Atención en salud 
Revisó: Carlos Cervantes - Asesor 
Aprobó: Oficina Jurídica – Secretaria de Salud 

